



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**ORDENANZA 19-LRG- 21-2019-2023**

## **EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.

En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales; **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN NARANJAL**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para erigir monumentos y regular los criterios para la denominación y rotulación de calles, plazas y lugares públicos del cantón Naranjal.

#### **CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2.-** Dentro del cantón Naranjal, todos los monumentos, plazas, parques y vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** Las denominaciones y cambios ulteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal de Naranjal. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

**Artículo 4.-** La Dirección de Gestión de Cultura, Patrimonio, Turismo y Deportes, establecerá una base de datos con nombres considerando nuestra historia cantonal. Esta información, así como las solicitudes de organizaciones sociales, concejales y ciudadanos en general podrá utilizarse para denominar las vías de nueva planificación y aquellas que actualmente carezcan de la misma.

**Artículo 5.-** El procedimiento para la atribución de nombre de vías y espacios públicos del cantón Naranjal, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud al Alcalde o Alcaldesa de Naranjal. Pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, asociaciones o personas naturales.

**Artículo 6.-** Requisitos para proponer la denominación de calles, plazas, espacios públicos y erigir monumentos:

Que el nombre que se proponga genere identidad naranjaleña, o de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad local, nacional y a la humanidad. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por ejemplo: gremiales, profesionales, históricos; así como, hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, entre otros.

En el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, la justificación biográfica se realizará con la hoja de vida y documentos que evalúen los logros alcanzados, que serán analizados por la Comisión Técnica designada por el Concejo Municipal, luego presentados al Concejo Municipal para su aprobación.

No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos. Las calles, plazas, avenidas, glorietas, paseos, pasajes, senderos, parques y monumentos de Naranjal, podrán llevar nombres de personas ilustres fallecidas o vivas. En el caso de estar vivos, tener una edad de 60 años en adelante, una trayectoria mínima de 30 años, destacados en cualquier ámbito profesional con galardones alcanzados.

De manera excepcional, no se considerará la edad, en los casos de naranjaleños nacidos en el cantón o que tuvieran su residencia por más de cinco años, en los casos que hubieren puesto en alto el nombre del cantón con sus actuaciones en los ámbitos deportivo, cultural, científico, etc. 



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

En el caso de solicitar erigir monumentos deberán ser presentadas por dos o más instituciones que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo.

**Artículo 7.-** Créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías y monumentos. Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte, serán analizados y valorados por esta Comisión Técnica, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Naranjal.

**Artículo 8.-** La Comisión Técnica estará integrada por:  
Un Concejal Urbano y un Concejal Rural designados por el Concejo Municipal;  
El Director de Gestión de Planificación del Municipio de Naranjal o su delegado;  
El Director de Gestión de Cultura, Patrimonio Turismo y Deporte o su delegado; y,  
Un representante de la ciudadanía nombrado por el Concejo Municipal.

**Artículo 9.-** Una vez propuesto el nombre, se socializará por parte de la Comisión Técnica acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación. El expediente estará accesible al público por un plazo de treinta días en la Biblioteca Municipal, página web y redes sociales del Municipio de Naranjal; durante el cual, los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen pertinentes; las mismas que serán atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

**Artículo 10.-** Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón Naranjal, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, etc.

**Artículo 11.-** Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes, sólo serán posible en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal de Naranjal atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Planificación Municipal.

Las designaciones que se hagan una vez en vigencia la presente ordenanza no podrá ser modificados por el lapso de veinticinco años, salvo sentencia ejecutoriada de juez competente.

**Artículo 12.-** No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversos pero referidas a la misma persona o acontecimiento. 



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Artículo 13.-** No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

**Artículo 14.-** Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal de Naranjal.

**Artículo 15.-** La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Dirección de Gestión de Planificación Municipal.

**Artículo 16.-** Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Municipio y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

**Artículo 17.-** Las Juntas Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta Ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Municipal de Naranjal las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Municipal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión Técnica establecida en esta Ordenanza; la misma que, ante la falta de informe de la Junta Parroquial, podrá sugerir denominaciones de manera directa.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías y monumentos.

**SEGUNDA:** Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Municipio de Naranjal a través de los medios de comunicación difundirá el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que aún carezcan de denominación.

**TERCERA:** Una vez conformada la Comisión Técnica, cuenta con el plazo de noventa días para emitir informe sobre la ratificación o no de los nombres de calles tomadas por el Concejo Municipal hasta la presente fecha.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los dieciséis días de mayo del año dos mil veintiuno.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez  
**ALCALDE DE NARANJAL**



Ab. Carlos Muñoz Yáñez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**



## **SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones ordinarias del 10 y 17 de mayo del año 2021.

Naranjal, 19 de mayo del 2021.

Ab. Carlos Muñoz Yáñez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.**



## **ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -**

Naranjal, 20 de mayo del 2021, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez  
**ALCALDE DE NARANJAL**



## **SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veinte días de mayo del año 2021, a las 09h00.

Ab. Carlos Muñoz Yáñez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.**

